



**Expediente No. 2021-343**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA, 16 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **JOSE AGUSTIN FRIAS VILLA** en contra de **GECELCA S.A. E.S.P.** y subsidiariamente en contra de **COLPENSIONES**, que correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 01 de octubre de 2021 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicada con el número 08-001-31-05-006-2021-00343-00 y consta de 138 folios. Actúa como apoderada de la parte actora, la profesional del derecho doctora **PATRICIA DEL CARMEN MALDONADO COMELIN**. Sírvasse Proveer.

  
**WENDY OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
BARRANQUILLA, 16 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la demanda no reúne los requisitos señalados en el artículo 25 del CPT y SS y en el Decreto transitorio 806 del 2020 razón por la que se ordenará la subsanación de la misma.

En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que modifique y aclare las falencias relacionadas con los hechos, la cuantía y la notificación, que se le señalarán más adelante, para que las subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo.

LOS HECHOS: Deberá excluir los hechos denominados como quinto, decimo, décimo primero, décimo segundo, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo y vigésimo noveno, toda vez que hacen referencia a



apreciaciones propias del apoderado de la parte demandante y/o hacen referencia de transcripciones literales, normas y jurisprudencia, que no tienen el carácter de fundamento fáctico como tal, en consecuencia deberán incluirse dichas apreciaciones en el acápite correspondiente, esto es, en el de fundamentos y razones de derecho.

Al respecto, se le recuerda al memorialista que los hechos se deben circunscribir únicamente a situaciones fácticas respecto de la parte demandante con el objeto de debate.

CUANTÍA: Sírvase precisar dicho acápite teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley 1395 de 2010 que modificó en parte el C.P.T y SS con relación a la cuantía de los procesos laborales.

NOTIFICACION: Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, el cual establece como requisitos de la demanda para su admisión, que, con la presentación de la demanda, la parte demandante debe remitir simultáneamente copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por medio de correo electrónico o físicamente de no conocer el canal digital.

Al revisar el plenario se encuentra que la apoderada de la parte demandante suministra en el escrito de demanda la dirección física y virtual de las entidades demandadas; sin embargo, al verificar el envío de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, se echa de menos el cumplimiento de este requisito.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

### RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ordinaria laboral presentada JOSE AGUSTIN FRIAS VILLA en contra de GECELCA S.A. E.S.P. y subsidiariamente en contra de COLPENSIONES, por no reunir los requisitos de Ley.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandante que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de 5 días, so pena de rechazo. –

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho doctora PATRICIA DEL CARMEN MALDONADO COMELIN, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 32.622.533 y tarjeta profesional número 325.049 del CSJ, para que actúe dentro de la Litis en representación de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido y anexo con la demanda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 17 DE NOVIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR  
AUTO POR ESTADO No. 40

N